

francamente hostiles á la Compañía, no sólo por la significación que ésta tuvo desde un principio en la Iglesia católica (§ 770), sino también por su sentido fuertemente antijansenista y partidario de la autoridad y jurisdicción papal, no obstante la intervención que tuvieron en el concordato de 1753 y la resistencia que contribuyeron á sostener contra las órdenes del Papa en el asunto Noris, aconsejando el P. Rábago al inquisidor general que no accediese á la modificación del Índice y que acudiese al rey en amparo de la Inquisición española.

A todas estas causas, se unieron otras de carácter político que exaltaron á los cesaristas y produjeron la alarma de los mismos reyes. Estos hechos fueron: la cuestión del Paraguay (§ 795); los atentados contra los reyes de Francia y de Portugal; la oposición decidida de los jesuitas á que fuese canonizado el obispo Palafox, con quien habían contendido mucho y especialmente en América y de quien era muy devoto Carlos III, y el motín de Esquilache (§ 785).

La actitud de los jesuitas del Paraguay y la intervención del P. Rábago en este asunto, produjeron la animosidad de la reina Doña Bárbara y del partido inglés en la corte española, animosidad cuyas primeras consecuencias fueron el apartamiento de Rábago y otros jesuitas, confesores ó directores espirituales de la real familia, y la desgracia de Ensenada, y que, según parece deducirse de algunos documentos de la época, estuvo acompañada de producir también otro mayor, la expulsión de los jesuitas de todos, en que se presume tuvieron interés los enemigos políticos de Ensenada y Rábago: el duque de Alba, Wall y el embajador inglés Keene. Las tentativas de asesinato de los reyes de Francia y de Portugal fueron atribuidas á la Compañía por los enemigos de ésta, y así se propaló, con el aditamento natural de ser esto aviso de peligros análogos para el momento español. Carlos III, que gestionaba empeñadamente en Roma la canonización de Palafox, y que venía ya muy predispuesto en Nápoles en contra de los jesuitas (principalmente por la influencia de su ministro Tanucci), se encolerizó al ver cómo aquellos se oponían al propósito indicado, singularmente al saber que habían hecho desaparecer de Palacio las obras de Palafox que se distribuían entre los individuos de su familia. La inter-

sión de la reina madre y la habilidad diplomática del jesuita parmesano Bramieri, esquivaron, de momento, el golpe que Carlos III se disponía á dar, y aun produjeron una momentánea reacción favorable á la Compañía, que bien pronto se encargaron de destruir Roda y Campomanes. Un acto del Papa, inspirado en el deseo de apoyar y defender á la vacilante Compañía, vino, en esto, á causar efectos contraproducentes. Ese acto fué la publicación (1765) de la bula *Apostolicum pascendi*, que confirmaba los privilegios de aquella y ensalzaba sus méritos. La opinión acogió mal la bula. Según el testimonio del nuncio en España, Pallavicini (despacho de 19 de Marzo de 1765), «se la juzgaba generalmente de importuna y perjudicial. Los mismos amigos de la Santa Sede y todos los partidarios de los jesuitas confiesan que en el estado actual de las cosas no puede reportar utilidad alguna á la Compañía... Esta opinión se funda en la sospecha de que esta Constitución ha sido hecha por instigaciones de los mismos jesuitas... Dedúcese... que los jesuitas gozan en Roma de una inmensa autoridad y que Roma, en este negocio, desconoce su verdadera situación».

Al año siguiente, el motín de Esquilache (1766) vino á dar nuevo motivo á la animosidad contra los jesuitas, á quienes se acusó de fautores de aquel movimiento: cosa de que, si no pueden cerciorarnos hoy las investigaciones históricas (no obstante las indicaciones contenidas en una carta del P. Idiáquez, que señala como culpables á algunos de su orden, á quienes dice haber castigado; el hallazgo en Vitoria de impresas clandestinas; las gestiones hechas para librar del proceso á ciertos inculpados, y otros indicios), parecían muy convencidos, ó afectaban estarlo, algunos ministros del rey y los miembros del Consejo extraordinario que se formó para inquirir secretamente acerca del asunto y tomar las decisiones oportunas. Lo más verosímil parece ser que la Compañía no promovió el motín, pero que algunos de sus miembros se comprometieron indiscretamente en él. La participación colectiva la negaron el corregidor de Madrid, el nuncio, el embajador de Francia, y aun parece que el mismo Aranda no creía en ella. La acusación formal consta en el primer dictamen ó consulta suscrita en 8 de Junio de 1766 por el fiscal Campomanes y el conse-

jero Nava. El Consejo extraordinario, de que formaron parte los citados, más Aranda como presidente y los consejeros Rada, Egea y Valle, volvió á dictaminar en el mismo sentido el 11 de Septiembre. En una solemne deliberación celebrada el 29 de Enero de 1767, se propuso ya la expulsión de los jesuitas, y Campomanes, en la consulta de ella resultante, resumió los cargos contra la Compañía, que eran, á más de los ya referidos: la difusión de máximas contrarias al derecho canónico y real; el espíritu de fanatismo y sedición de que ofrecía testimonio un libro que se halló en Zaragoza, en casa de P. Payóns; intrigas políticas contra los reyes y aspiración á la monarquía universal; inteligencias con los ingleses en Filipinas; acaparamiento del comercio en América, según el informe del virrey del Perú Don Manuel Damas, y exceso de poder en las colonias, que confirman las declaraciones de Bucareli y del obispo de Buenos Aires; orgullo, que les lleva á apoyar las doctrinas de Roma contra los reyes; la doctrina del tiranicidio, que algunos de sus escritores defendían, y otras acusaciones menores.

Como se ve, el Consejo recogía todos los argumentos que desde mucho tiempo antes se habían ido acumulando contra los jesuitas, y de todos se sirvió, aceptándolos como buenos, para apoyar su dictamen de expulsión. Sobre todos ellos, prepondera la creencia, general entonces, en el poder extraordinario de los jesuitas y su intervención en el orden político y económico de los pueblos, de que se seguían graves peligros para el Estado y la sociedad. La consulta de 29 de Enero fué sometida al juicio de una nueva Junta de que formaban parte el duque de Alba, el confesor del rey, P. Eleta, Roda, Grimaldi, Muzquiz y Mennián, ministros, y el consejero Masonés, y aprobada (20 de Febrero). Se acordó, á propuesta de Roda, que en la pragmática de expulsión que se publicaría, se callasen los motivos de la decisión, indicando el monarca que se las reservaba y ordenando que nadie volviese á hablar del asunto. La aprobación de la junta fué ratificada por el arzobispo de Manila, el obispo de Avila, el agustino fray Manuel Pinillos y otros eclesiásticos. De las dos partes de que constaba la consulta ó dictamen de Enero—una en que se exponía la historia del proceso

los motivos y consideraciones legales en que se fundaba la decisión, y otra que contenía el fallo propuesto—la primera ha desaparecido, dejando una importante laguna sobre lo que más importaba saber.

817 La expulsión y la extinción de la Compañía de Jesús.—Algunos historiadores han supuesto que, á pesar de todas las opiniones favorables á la expulsión, Carlos III vaciló algún tiempo en firmar la pragmática y fué preciso que alguien le presentase una fingida carta del general de la Compañía, P. Ricci (carta cuya invención se atribuye al ministro francés Choiseul, á un portugués llamado Pérez, ó al duque de Alba), y un folleto que se dice hallado en poder de jesuitas, carta y folleto en que se motejaba al rey de hijo adulterino de Isabel Farnesio y Alberoni. No parece cosa probada que estos papeles, de existir, influyesen en la determinación de Carlos III. También se supone que hubo de hacerse creer al rey que los jesuitas tenían tramado complot para asesinarlo y destruir la familia real: especie que se hace derivar de una carta del conde de Fuentes á Grimaldi (8 de Mayo 1767), fundada en otra de Ossun á Choiseul, y de una de Tanucci al Príncipe de la Católica (5 de Mayo), y que también parece transparentarse en otras del mismo rey á Tanucci. Pero Carlos III no hizo nunca declaración explícita sobre este punto, ó á lo menos no existe documento directo que la contenga; aunque es seguro que debió tener la convicción (traída á su ánimo por caminos y pruebas que no conocemos bien) de que los jesuitas eran perjudiciales al reposo público y á la monarquía.

De notar es que la firma de la pragmática fué puesta en 27 de Febrero, es decir, sólo siete días después de la reunión de la Junta. Comunicada la orden ó Decreto de ejecución al conde de Aranda en 1.º de Marzo, hiciéronse con el mayor secreto todos los preparativos para ejecutarla simultáneamente en todos los colegios y casas de jesuitas (los había en 117 pueblos de España, y eran, en total, 120, con 2,746 individuos, sin contar algunos novicios entrados desde el año anterior), y en efecto se ejecutó así en la noche del 31 de Marzo al 1.º de Abril (en Madrid, donde habían 6 colegios), y en la del 1.º al 2 de este último mes (en provincias). La pragmática se publicó

el día 2, y lleva la fecha del 1.º de Marzo. Las instrucciones para la ocupación de los edificios y expulsión de los jesuitas y para el viaje que habían de hacer, convenientemente custodiados, hasta los puertos que debían embarcarse para ser trasladados á Italia, son minuciosas y prevenen las varias necesidades de los expulsos y singularmente de los enfermos y viejos (reglas 24 y 26), alimentos y trajes (15), novicios (10), respeto á las personas (14), respeto á los vasos sagrados (8), etcétera. Los jesuitas, sorprendidos por tan brusca y sigilosa medida, no opusieron resistencia (que también hubiera sido inútil, dadas las precauciones que se tomaron) y salieron de España con destino á los Estados pontificios, donde el rey había determinado desembarcarlos, sin contar para nada con el Papa, aunque sí con el precedente de los jesuitas expulsados de Portugal, que allí habían sido recibidos. Tan autoritaria manera de proceder se amoldaba perfectamente á las ideas regalistas de Carlos III y sus ministros; por lo cual el rey no dudó ni por un momento que obraba dentro de sus legítimas atribuciones, sin excederse de ellas, y así vino á probarlo su actitud constante á partir de 1767, en que no se advierte el más leve arrepentimiento ó duda sobre la licitud de lo hecho.

Como es natural, el Papa no pensó de igual manera. El rey le había escrito, el mismo 31 de Marzo, noticiándole su determinación respecto de los jesuitas, que, por lo tanto, vino á saber el Pontífice después de ejecutada. Para no causar gravamen á la Santa Sede, Carlos III prometió pagar pensiones bastantes para el decoroso sostén de los expulsados. El Papa se apresuró á contestar al hecho de la expulsión con un breve autógráfico. *Inter acerbissima*, fechado en 16 de Abril y llegado á Madrid el 28. El breve es una amarga queja, de lo hecho por el rey y una defensa calurosa de los jesuitas, aunque salvando la posibilidad de que entre ellos hubiese culpables: «Si culpables había, ¿por qué no se les castigó, sin tocar á los inocentes?» dice el Papa. Comunicado el breve al Consejo extraordinario, éste contestó en consulta del 30 de Abril, repitiendo todas las acusaciones contra los jesuitas que ya había acumulado Campomanes en su consulta de 1766. Por su parte, el rey escribió (2 de Mayo) una carta muy cortés, pero en la que se afirmaba en lo hecho.

En lo relativo al desembarque de los expulsados, el Papa se mostró intransigente, movido por varias razones: la singular libertad que Carlos III se tomaba de enviarle, sin previo acuerdo, un número crecido de personas que en España se consideraban como peligrosas; el temor de que no fueran pagadas las pensiones prometidas; la imposibilidad de albergar á todos los jesuitas españoles en las casas de los romanos y el ejemplo de los desórdenes que habían producido los jesuitas portugueses refugiados allí. De conformidad con esto, el Papa se opuso á que desembarcaran los expulsados, y el cardenal secretario de Estado, Torrigiani, llegó hasta la amenaza de disparar los cañones contra los buques que el día 14 de Junio llegaron al puerto pontificio de Civita Vecchia. En vista de semejante oposición, se pensó en desembarcarlos en Córcega, y así se hizo al cabo de dos meses de dilaciones, en que los buques anduvieron de aquí para allá con no poca molestia de viajeros y tripulantes. Los jesuitas se establecieron en las villas de Alajola, Calvi, Ajaccio y San Bonifacio, y algún tiempo después se les unieron los de América, cuya expulsión se retrasó algo. Por fin, el Papa, compadecido de la mala situación de los jesuitas en Córcega, toleró que se les trasladase á los territorios de Bolonia y Ferrara, donde, efectivamente, se establecieron primero subrepticamente y luego con pleno consentimiento, unos 10,000 españoles y americanos (Septiembre de 1768) á quienes recibió muy mal el clero secular.

En España, la expulsión fué acogida por la mayoría del clero con aplauso y aprobación, ó con indiferencia, lo cual se explica por los antecedentes ya expuestos (§ 816). Sólo algunos contados obispos—como el de Burgos y el de Cuenca—protestaron. El arzobispo de Toledo dirigió al Papa un elogio de los jesuitas y le avisó oficiosamente de lo dispuesto por el rey relativamente á ellos. En cambio, las órdenes religiosas se mostraron particularmente gozosas ó frías ante aquel hecho, con excepción de las monjas que habían tenido anteriormente directores espirituales jesuitas, las cuales propalaron varias especies relacionadas con prodigios observados en las imágenes sagradas, anunciadores de la caída próxima de la dinastía y de grandes desgracias nacionales. Por un edicto de 23 de

Octubre de 1767, fueron separados los confesores de las monjas y cesó la exaltación en ellas promovida. En Palma de Mallorca se divulgó también la creencia de que una Virgen (de Monte Sión) había cruzado milagrosamente sus manos sobre el pecho, señal de la inocencia de los jesuitas. Esto aparte, hubo gestiones para promover el regreso de éstos, gestiones que parecían dirigidas por el cardenal arzobispo de Toledo y por su vicario, que se tradujeron en una petición popular hecha de viva voz al rey el día de San Carlos, al asomarse el monarca á un balcón del Palacio (4 de Noviembre de 1768). Consecuencia de este acto fué el destierro del cardenal. Sin embargo, varios de los expulsados regresaron á España algunos años después, extinguida ya la Compañía (por R. O. de 11 de Marzo de 1798, se permitió á los que eran españoles que volviesen á sus casas, á las de sus parientes ó á conventos de otras ciudades, con tal de que no fuese en la Corte ni en los sitios reales), en calidad de clérigos seculares, y promovieron nuevas polémicas con los jansenistas, que redujo á silencio una orden de 9 de Febrero de 1799.

En América (cuyos 120 colegios contaban con 2,630 individuos) la expulsión no se verificó á la vez en todas las partes. Así, el arresto de los jesuitas de Buenos Aires se hizo en 3 de Julio de 1767; el de los de las Misiones del Paraguay, en 17 de Julio de 1768; el de todos los de Méjico en la noche del 25 de Junio de 1767, etc. La conducta que con ellos siguieron las autoridades americanas fué diferente según los sitios. El virrey de Buenos Aires, Bucareli (dice en algunos testimonios), los trató con rigor, lo mismo que algunos subalternos suyos; si bien contradice esas afirmaciones, en lo relativo á Bucareli, el Diario del jesuita de Tucumán, P. Permas. Otros procedieron con mesura, dentro de las órdenes recibidas, como el gobernador del Paraguay, Don Carlos Morphy. La opinión pública se mostró muy disgustada por esta medida. En Santiago de Chile hubo manifestaciones contrarias á la expulsión. En Méjico, donde (según escribía el virrey, marqués de Croix) «todos los habitantes... son... celosos partidarios de dicha Compañía... eran (los jesuitas) dueños absolutos de los corazones y de las conciencias de tan vasto

imperio», se produjeron motines en varias localidades (Guanajuato, San Luis de la Paz, San Luis Potosí, Valladolid y Pátzcuaro), no obstante el bando publicado por el virrey, en que prohibía las conversaciones y comentarios sobre la expulsión y declaraba que los vasallos del rey «deben saber... que nacieron para callar y obedecer y no para discurrir ni opinar en los altos asuntos del gobierno», elocuente expresión del absolutismo reinante. El motín más grave fué el de Guanajuato, que la energía del visitador Gálvez pudo dominar, sin embargo prontamente. Lo que no pudo evitar es que se publicasen en aquella ocasión numerosos impresos en que se censuraba al rey por la expulsión de los jesuitas. También hubo motines en Salta, Jujuy, San Lucas (éste dirigido por el jesuita Oroño), en la provincia de Tucumán (cuyo clero negó obediencia á su obispo, por desafecto de éste á la Compañía, apoyándose en el metropolitano de Charcas, defensor de los jesuitas). Igualmente que en Méjico, circularon en Buenos Aires papeles sediciosos, por obra principal del abogado Don Miguel Rocha, á quien se desterró en castigo. Prelados hubo que se consideraron como excomulgados por haber permitido que circulase en sus diócesis la pragmática. Todo ello, no obstante, significó poco en relación con lo que se temía, de conformidad con el poder atribuido á los jesuitas (poder que en muchas partes poseían ciertamente) y los complots que se les imputaban. A los indios de las Misiones se les redujo pronto ofreciéndoles la libre disposición de los frutos de las tierras que cultivaban.

Pero la expulsión (realizada ya en Francia, en Portugal, en España y, poco después—Noviembre de 1767—en el reino de las Dos Sicilias) no era bastante á satisfacer á los enemigos de la Compañía. Una carta de Tanucci, fechada en 7 de Marzo, expresa bien esta opinión, que aspiraba á la disolución de la orden fundada por san Ignacio de Loyola. El conflicto producido por el monitorio de Parma (§ 814), que se atribuyó á gestiones de los jesuitas, vino á dar nuevo impulso á la corriente radical. En realidad, el general de la Compañía, P. Ricci, era quien principalmente sostenía al Papa en su intransigencia en cuanto á la recepción de los expulsos y á la cuestión del monitorio y quien, con su ascendiente sobre Clemente XIII, detuvo

las primeras tentativas hechas por Francia y España para lograr la extinción. Convencidos los reyes que no conseguirían nada por la vía diplomática, iniciaron el camino de las amenazas de fuerza. La ciudad de Benevento fué ocupada por tropas italianas en Junio de 1768 y los embajadores de los tres reinos borbónicos declararon que no querían mantener por más tiempo relaciones con el secretario de Estado, Torrigiani, que representaba el partido de los jesuitas en la corte papal. En Diciembre los embajadores presentaron á Clemente XIII una memoria en que se le pedía la extinción de los jesuitas. La muerte del Papa ocurrida poco después (3 de Febrero de 1769), aplazó toda resolución. El problema planteado con esto, fué el de obtener en el conclave un sucesor de Clemente propicio á condescender con los deseos de los reyes. A esto se dirigieron las intrigas de los representantes de las tres coronas. Los cardenales españoles fueron portadores de una instrucción en que se instaba á obtener previamente del candidato escogido la promesa de extinguir la Compañía. Es muy dudoso que lo consiguieran del cardenal Ganganelli, que fué elegido en 19 de Mayo y tomó el nombre de Clemente IV. La correspondencia de aquéllos, nada dice, pero la del cardenal francés Bernis es contradictoria á este respecto. Desea ó no palabra, más o menos explícita, lo cierto es que Clemente XIV no puso la menor prisa en cumplirla. Las gestiones de los reyes redoblaron, apoyadas de una manera cariñosa por el general de los agustinos, el P. Javier Vázquez, que ejerció notable presión en el ánimo del Papa. Por fin, éste se comprometió de un modo claro á satisfacer á los monarcas Borbones, en carta de 20 de Noviembre dirigida á Carlos III; no obstante lo cual, fué dilatando días y días la resolución. Para apoyarla, Carlos III le remitió, juntamente con una «Memoria sobre los motivos de la expulsión de los jesuitas de España e Indias», el parecer de sesenta prelados españoles, de los cuales 46 aprobaban la supresión de la Compañía (algunos, como el de Palencia y el de Segovia, con frases duras para los jesuitas) y se excusaban de dar opinión y sólo 8 desaprobaban aquella medida. El Concilio IV Mejicano, en sesión de 23 de Octubre de 1771, acordó adherirse á los votos «de nuestro Católico Monarca» pidiéndole (á Su Santidad) la secularización perpetua de todos

los individuos de la Compañía», á la vez que la canonización del Venerable Palafox. A pesar de todas estas cosas, la decisión tardaba y hubo un momento—en 1772—en que se creyó descartada en absoluto y los mismos jesuitas se consideraron seguros. Estas esperanzas desaparecieron al ser enviado á Roma, como representante especial de Carlos III, el fiscal del Consejo, Don José Moñino, cuyas dotes diplomáticas, así como el conocimiento de su inquebrantable resolución en punto



Fig. 36.—Clemente XIV.

á obtener lo que el Papa había prometido, llenaron de temor á los jesuitas, según lo atestiguan documentos contemporáneos. Moñino llegó á Roma en Julio de 1772, y desde las primeras entrevistas con Clemente XIV dejó entender que Carlos III no consentiría mayores aplazamientos y que, de verse defraudado en lo prometido, tomaría resoluciones extremas. En carta á Grimaldi (ministro entonces), el mismo Moñino dice que en una de sus conversaciones con el Papa, éste se mostró temeroso de las amenazas, complots y venenos de los jesuitas y que el embajador español tranquilizó al Pontífice prometiéndole el pleno auxilio del monarca español.

Por fin, en Febrero de 1773, la minuta de la bula de extinción fué enviada en consulta á Madrid y aprobada por Car-

los III. En 21 de Julio la firmó el Papa y se publicó en 17 Agosto. Moñino recibió, en recompensa de sus eficaces gestiones, el título de conde de Floridablanca, y el confesor de Clemente XIV, P. Buontempi, una pensión de 1,500 escudos al año. Próximamente un año después, moría el Papa (22 Septiembre de 1774), víctima, según todas las probabilidades, del eczema que constituía su enfermedad crónica.



Fig. 37.—Medalla conmemorativa de la extinción de la Compañía de Jesús.

818. El clero y la Hacienda pública.—Ya hemos visto (§ 798) como las corrientes desamortizadoras alcanzaron a bienes de las iglesias y de las fundaciones piadosas. No fue este el único interés fiscal que se mezcló en las luchas entre el Estado y el clero. Importaba á aquél, todavía más sin duda, reducir la inmunidad real eclesiástica, contra la que venían luchando los reyes desde el siglo XIII (§ 460), y que si por las concesiones papales se había mermado parcialmente, aun subsistían cosas que los políticos del siglo XVIII y la burguesía pechugada consideraban como privilegios excesivos.

Para juzgar con acierto esta aspiración, hay que tener en cuenta la riqueza de la Iglesia española en el siglo XVIII. Aunque no se pueda certificar de la exactitud de los datos que tenemos y en virtud de los cuales se han hecho las deducciones corrientes, puede acogerse como muy aproximada la cifra de 1,101.753,430 reales, designativa del total de las rentas que disfrutaba el clero en principios del siglo XIX. Procediendo a estas rentas de las propiedades inmuebles, ganados y censales (que daban 564.621,400 reales), los diezmos y primicias,

derechos de misas, matrimonios, entierros, funerales, etc., las limosnas á las órdenes mendicantes, los derechos señoriales (según el censo de 1787, eran de señorío eclesiástico 3,148 entre ciudades, villas, pueblos, aldeas, etc.), los donativos y otros ingresos.

Esta masa considerable de riquezas no estaba, sin embargo, sustraída por completo á las contribuciones públicas. De los diezmos y primicias (cuyo importe sumaba 648.000,400 reales) el rey percibía 24 millones por la renta llamada del excusado (§ 688), y cantidades importantes de las rentas de pensiones y beneficios inferiores (*mesada*) y superiores (*media anata*), de las mitras (*tercera parte de las mitras*), de las *vacantes* y *despojos* (§ 717) y de otros ingresos eclesiásticos. Individualmente, los miembros del clero pagaban parte de la contribución de millones; en Castilla, parte de las alcabalas; en Cataluña, todos los tributos reales, como los laicos. Estos conceptos se aumentaron con otros muchos durante la época que examinamos. A partir de 1737, se estableció en Valencia un derecho de 33 por ciento sobre las nuevas adquisiciones territoriales de la Iglesia. En 1763, el clero de la corona de Aragón fué sometido al impuesto de alcabalas, como el de Castilla. En 1721, á éste último y al de Canarias se les ordenó pagasen los derechos de extracción de sus frutos patrimoniales, de beneficencia y de iglesias, en las aduanas. En 1780, el Papa Pío VI autorizó al rey para percibir hasta la tercera parte de las rentas de los beneficios de presentación real, rebajada al décimo por Carlos IV. En 1765 se ordenó que el clero pagase la contribución llamada de milicias. En 1796 se logró revocar todas las dispensas de diezmos de que gozaban algunos cabildos y órdenes religiosas, así como en 1739 obtuvo el monarca la percepción de los correspondientes á las tierras que se roturasen ó segasen por primera vez, privilegio confirmado en 1769. Benedicto XIV concedió á Carlos III la sujeción eventual de todo el clero español á los mismos tributos que los laicos, concesión que fué una de las bases del nuevo plan rentístico de Ensenada, planteado en 1770, pero que no se ejecutó (§ 807). Cosa análoga se había pedido en las negociaciones del concordato de 1737, alegando «los gravísimos impuestos con que están gravados los bienes de los legos,

y la incapacidad de sobrellevarlos á que se reducirán en el curso del tiempo, si aumentándose los bienes que adquieren eclesiásticos por herencias, donaciones, compras ú otros títulos se disminuyese la cantidad de aquellos en que hoy tienen seglares dominio y están con el gravamen de los tributos «regios». El Papa accedió, por el artículo 8.º de este documento á «todos los bienes que por cualquier título adquiriesen cualquiera Iglesia, Lugar Pío ó Comunidad eclesiástica, y por cayesen en Mano-muerta, queden perpetuamente sujetos, desde el día en que se firmase la presente concordia, á todos los impuestos y tributos regios que los legos pagan, á excepción de los bienes de primera fundación; y con la condición de que estos mismos bienes que hubieren de adquirir en lo futuro, queden libres de aquellos impuestos que por concesiones apostólicas pagan los eclesiásticos...» Este artículo dió lugar á varias instrucciones sobre aplicación, dictadas por Felipe V, Carlos III y Carlos IV. El quilache tuvo que recordar al clero la observación del concordato sobre ese particular del pago de impuestos, que no se servaba puntualmente.

Con todo esto, quedaron muy mermadas las exenciones financieras de las iglesias y del clero, y se comprende, con esto, el marqués de la Ensenada dijese ya en un informe de 1771 que «por bulas de S. S. deben de pagar todos los eclesiásticos el subsidio, el excusado y los 19 millones, cuyas contribuciones si se exigieran según la concesión, serían tan gravosas á los eclesiásticos, que pagarían duplicado que los vasallos seglares y que el obispo de Cuenca, en su Memorial al rey (§ 814), quejase de las cargas que pesaban sobre el clero, las cuales les jetaban á condición muy diferente de la que tuvo cuando gozaban con amplitud de la inmunidad real. Moñino, entonces fiscal del Consejo, adujo razones y cifras para probar que el obispo quejaba sin motivo, alegando, entre otros datos, el de que, la sazón, la cuantía del impuesto del excusado no correspondía al valor de los bienes eclesiásticos, cuyas rentas habían crecido desde 1572.

Todo lo dicho aparte, en más de una ocasión el clero tuvo que contribuir con aportaciones, voluntarias unas veces, forzadas las más, á los gastos públicos. Ya en 1707 se había

proyectado la imposición de un subsidio de 20 millones de reales para cubrir el déficit causado por la guerra; pero aunque se cambió la forma en la de donativo voluntario, la resistencia á esta medida por parte del Papa y del clero mismo, la dejó sin efecto. Orry intentó también aprovechar para los gastos militares la plata de las iglesias, y ordenó que fuese entregada; pero sus decretos fueron poco después anulados por Alberoni. Sin embargo, una parte del clero acudió al fin con importantes auxilios pecuniarios á sostener la causa de Felipe V (§ 809). Mayor fué el concurso de esta clase en las guerras de fines del siglo. En 1793, muchas iglesias ofrecieron su plata. Fundida toda la que se presentó, dió un producto de 2.043,719 reales. En 1795, el rey obtuvo del Papa un empréstito de 36 millones sobre las rentas eclesiásticas. En 1798, nuevo préstamo de 35 millones y un donativo de 3.700,035 reales. En 1801 pidió Carlos IV 100 millones reembolsables con el producto del noveno de los diezmos; pero el clero dió sólo 28 millones. En ese mismo año, el Papa le concedió el importe de una anualidad de todos los beneficios, encomiendas y pensiones de las órdenes militares españolas y la de San Juan.

En cuanto á los bienes de los jesuitas, la junta de Febrero de 1767 determinó que fuesen ocupados, inventariados y secuestrados con el concurso del poder eclesiástico, conforme á las leyes del reino. La bula de 1773 se limitó á declarar, en cuanto al destino de tales bienes, que se tendrían en cuenta los cánones, la voluntad de los fundadores, el honor del culto divino, la salud de las almas y la utilidad pública: fórmula que dejó gran libertad á los monarcas y que en España se interpretó en el sentido de aplicar aquellos bienes, en su mayor parte, á fundaciones de enseñanza (§ 833), de conformidad con un dictamen redactado en 1768 por Campomanes y Moñino. En punto á la cuantía de las riquezas poseídas por la Compañía, no se puede afirmar nada seguro. Se ha fantaseado mucho sobre este extremo, singularmente con relación á los territorios americanos; así como, de otra parte, se ha exagerado la disminución de las cifras calculadas. Respecto de las misiones del Paraguay (§ 704) se supone que anualmente producían, líquidos, unos 100,000 pesos.

819. La reducción del clero y su reforma.—El siglo xviii heredó de los anteriores, y abonada por las mismas razones que en éstos, la preocupación referente al crecido número de religiosos. Las estadísticas que hoy poseemos no concuerdan exactamente en sus cifras. Según la de 1787, existían en la Península 2,067 conventos de hombres y 1,122 de mujeres, con un total de 61,998 profesos, más 71,070 personas no profesas, pero que vivían en aquéllos. Conforme á la de 1797, el número de profesos y servidores era de 93,397 (hombres y mujeres). En los comienzos del siglo xix, se calcula que había 92,727 religiosos de ambos sexos, en 2,051 conventos de frailes y 1,075 de monjas. El número era grande, dada la población total de la Península; y unido al del clero secular (70,170 en 1787; 58,800 en 1797), esparcido en 8 arzobispados y 52 obispados que tenían 648 dignidades, 1,768 canónjias, 216 prebendas y 200 medias prebendas (estadística de 1808), se comprende bien que preocupase á los políticos y economistas de la época, los cuales trataron de limitar especialmente el crecimiento de las órdenes religiosas y de reducir el número de beneficios y capellanías como se ve, por lo que toca á esto último, en varios decretos de Carlos III (de 1771 y siguientes), y por lo que toca á las desmembraciones y creaciones de nuevas Provincias de la Orden de San Agustín, en la resolución de 21 de Julio de 1775. El concordato de 1737 reconoció (artículo 5.^o) el exceso en el número de eclesiásticos.

Este problema iba unido—y en cierto respecto, era una fase de él—con el de la reforma del clero, tantas veces acometida, no menos necesaria en el siglo xviii que en el xv (§ 570). De su necesidad se daban cuenta los prelados «más austeros y menos sospechosos de regalismo», entre los cuales descollaba el célebre cardenal Belluga. La masa del clero, no obstante la existencia de personalidades salientes en el cultivo de las ciencias y letras, era ignorante, y esa ignorancia le conducía en pocas veces á extremos de incredulidad peligrosos para la misma fe. Tal se vió á fines del siglo xvii en el caso de los hechizos del rey Carlos II, y durante el xviii en hechos como el supuesto milagro de la labradora de Villar del Aquila y otros análogos; en el libro de fray Francisco de los Arcos, *Comentarios*

cionas instructivas, lleno de las más estupendas consejas que cabe imaginar; en los pareceres de muchos censores, como aquel que calificó de «horrible impiedad» una invocación poética á Febo en que el escritor pedía algo de licor que llena el alma «de un furor divino»; en no pocos tratados de devoción, y en la oratoria sagrada que *Fray Gerundio* (§ 844) satirizó y que no sólo pecaba por mal gusto literario, sino también por la enorme incultura que revelaba.

En punto á costumbres, con no padecer el clero español de la relajación que en aquella época padecía, v. gr., el de Francia, todavía daba razón á los que se quejaban y pedían reforma. Los canónigos habían abandonado, en la mayor parte de las ciudades, el régimen de la canónica agustiniana y vivían aislados en sus domicilios particulares. Eran raros los cabildos que, como el de Pamplona, mantuvieron la regla hasta bien entrado el siglo xix. La ambición hacía cometer, á veces, á los clérigos, deplorables flaquezas. Conocido es el caso de aquellos dos sacerdotes á quienes la reina María Luisa tenía como espías de la fidelidad de Godoy, y uno de los cuales, para mejor ejercer el espionaje dormía en la misma alcoba del favorito. La nube de pretendientes que invadía la corte y se pasaba el tiempo intrigando era tal, que los reyes tuvieron que disponer siete veces en menos de cincuenta años la expulsión de todos los sacerdotes que no ejercían funciones en Madrid. La residencia era poco cumplida. Carlos III la ordenó rigurosamente para todos los beneficiados cuyo nombramiento dependía de la corona y que se excusaban por lo común de residir, y prohibió también que los clérigos vistiesen de paisano, en vista del «abuso con que muchos... y señaladamente los clérigos de menores órdenes, sin atención á su estado y á lo prevenido por el santo Concilio Tridentino, bulas y disposiciones Apostólicas, se han introducido al uso del hábito seglar, viviendo y portándose como seglares». Igualmente se dió una ordenanza para evitar que los religiosos viviesen fuera de clausura. En lo que toca á los escándalos relacionados con las doctrinas molinosistas é iluminadas, hubo algunos que llevaron á la Inquisición á varios frailes y curas y á las monjas de los conventos de Lerma, Corella, Casbas. También fueron frecuentes los casos de confesores solicitantes.

Los clérigos delincuentes eran, por lo común, deportados a Ceuta; pero el obispo de esta ciudad se había quejado diferentes veces de los escándalos que causaban en la localidad estas gestiones, y para evitarlos en lo sucesivo se mandó establecer (1768) en cada provincia eclesiástica un seminario de corrección para los clérigos «discolos y criminosos», conforme á las reglas que estableciesen los obispos, con aprobación real.

Como se ve, aun sin contar la laxitud de doctrina que echaban en cara continuamente las órdenes religiosas y en general todos los individuos del clero en sus polémicas (y de que indudablemente, participaron muchos, si se les considera desde el punto de vista ultramontano, aunque no tantos como cabría suponer de la prodigalidad con que se tildaba entonces de «jansenista» y hereje á todo contradictor ó enemigo personal), los reformistas tenían numerosas razones en que apoyar sus quejas. En cuanto á la manera de la reforma—en que convenía el poder civil—hubo dos pareceres: uno, favorable á que se realizara por medio de los concilios provinciales, cuya celebración (caída en desuso) había recomendado Felipe V en cédula de 30 de Marzo de 1721, y otro—de que fué portaestandarte Belluga,—defensor de que la reforma se pidiese al mismo Papa y de éste fué recibida. Belluga aplicó su doctrina pidiéndola desde luego, y á sus gestiones se debió una bula, *Apostolici Ministerii*, de Inocencio XIII, dada en Mayo de 1723 y que, repitiendo las prescripciones del Concilio tridentino, daba reglas para la instrucción y disciplina de los clérigos y para la reducción de los regulares y seculares, disponiendo, en cuanto á los primeros, que no se admitiese en ningún convento mayor número de frailes y monjas del que normalmente podía ser mantenido con los bienes de la casa ó con las limosnas usuales, y respecto de los segundos, que se suprimiesen los beneficios y capellanías que carecían de réditos fijos, y se redujesen los beneficios á congruos. La bula fué muy mal recibida por la mayoría del clero regular y secular, que con las reformas veía desaparecer muchos de sus privilegios y licencias; pero defendida briosamente por Belluga, se cumplió en buena parte. Sin embargo, subsistieron no pocos de los defectos ya referidos, como lo indica la simple comparación de la fecha de la bula con la de muchos

los datos aducidos. En 1737 y en 1753, con motivo de los concordatos, se volvieron á promulgar disposiciones encaminadas á la reforma del clero.

820. El clero de las colonias.—El clero colonial era mucho menos numeroso que el de la Península, no obstante las misiones. El cálculo que en 1803 hizo Humboldt para Nueva España (14,000 entre regulares y seculares, ó sea, dos por mil habitantes) parece ser bastante exacto y, en términos generales, aplicable á todos los territorios. La población eclesiástica tenía su mayor contingente en las grandes ciudades. Así, la de Méjico sumaba una sexta parte de toda la esparcida en la vasta extensión del virreinato. La de Buenos Aires era de 477 regulares y 70 seculares en 1778. Ulloa dice que en Lima existían cuarenta conventos, y asegura, con referencia al contingente de los de monjas, que se podía con él poblar una ciudad. La cifra total para toda América pudiera muy bien ser la de 35,000 á 40,000 de religiosos de ambas clases. El problema, por tanto, era mucho menor que en la metrópoli, y aun cabe decir que, para los menesteres de la predicación á las poblaciones indígenas, resultaba insuficiente el número de sacerdotes. Tal se vió en la región del Plata después de la expulsión de los jesuitas. A raíz de ella, escribía el obispo de Tucumán: «No sé qué hemos de hacer con la niñez, y juventud de estos países. ¿Quién ha de enseñar las primeras letras? ¿Quién hará misiones? ¿En dónde se han de formar tantos clérigos?» Era, en cambio, la Iglesia de América mucho más rica que la de la metrópoli. Humboldt calculó en 994,500,000 reales los bienes que poseían las iglesias de Nueva España, y un autor posterior, mejicano, afirma que representaban la mitad de la riqueza del país. La mayoría del capital eclesiástico estaba en dinero, que las iglesias prestaban al interés legal.

El menor número no traía consigo la mejoría en las condiciones personales de la masa. Aparte las continuas rencillas entre las órdenes y del clero con los obispos, los documentos de la época mencionan muchos hechos reveladores de ignorancia ó de costumbres poco conformes al carácter sacerdotal. Las autoridades civiles, que, por encargo de los reyes ó por propia iniciativa, trataron de reprimir aquellos hechos, se estrellaron á

menudo en los conflictos que levantaban los enemigos de la reforma ó los que traducían cualquier medida en un choque de jurisdicción. Tal le ocurrió al virrey del Perú, marqués de Castañeda, quien, al querer restablecer la disciplina del clero, más relajada en aquel virreinato, chocó con el obispo de Guamanga y con otras autoridades eclesiásticas. Los informes de los visitadores ofrecen abundantes casos de concubinatos de clérigos, malversación de fondos, lujo desmedido, desobediencia á las superiores y quebrantamiento de todas las reglas. Según un documento firmado por tres frailes, á petición de informe imparcial del virrey de Nueva España, encargado en 1770 de proveer á la reforma de la orden de Belén, he aquí algunas de las cosas que eran necesarias para la reforma del clero: Restablecer la disciplina y la vida en común en todos los conventos; prohibir á todos los religiosos que poseyesen peculios y los administrasen por sí mismos; interdicción del comercio; fijación del número de religiosos de cada convento, según lo preceptuado en el Tridentino; imposición para que vivan en concordia con los curas de las parroquias y los obispos; reforma de los conventos de monjas que, con la multiplicidad de sirvientas, mal parecen «ciudades mal administradas» que lugares de recogimiento; reforma general de todos los monasterios de Indias; educación «monárquica» de los religiosos, para que no fomentasen, como lo hacían los jesuitas, las murmuraciones del vulgo. No era raro que las comunidades ó las órdenes de una región se levantasen en peso contra sus visitadores y á fuerza de escándalos les obligasen á marcharse. Así lo testimonian, v. gr., con referencia á los dominicos y á los agustinos de Chile, documentos oficiales. Otras veces, las luchas interiores de los conventos obligaban á la intervención de la fuerza pública y tenían consecuencias sangrientas, como ocurrió en Julio de 1772 en el convento de la Recolectión, en la ciudad de los Caballeros de Santiago de Guatemala.

Semejante estado de cosas no había variado substancialmente al terminar la época que examinamos. Sin embargo, el clero regular, como el secular, prestó servicios de importancia á la sociedad colonial, especialmente en el orden de la cultura, como veremos.

En las colonias africanas, los franciscanos continuaron representando el único lazo intelectual—aunque tenue—entre España y aquellas colonias. Los que había en Marruecos, en los dos conventos de Marrakesh y de Mequínez, se vieron alternativamente perseguidos (1729-57) y tolerados (antes de 1727 y desde 1757 á 1789). En 1792 tuvieron que abandonar los conventos referidos y establecieron en Tánger una casa residencia y un hospicio en Larache, que subsistieron hasta 1822.

821. El nuevo sentido de tolerancia y los delitos religiosos.—Aparentemente, el siglo XVIII no presenta ninguna variante esencial, con respecto á los siglos anteriores, en cuanto á la persecución de la herejía y al ideal de la unidad religiosa. Sigue ésta proclamada en las leyes generales y en la intención de los poderes públicos; continúa la Inquisición formando procesos, condenando herejes y publicando índices expurgatorios, y el brazo secular ayudándola en esta tarea; pero, en el fondo, el espíritu de la época ha variado: no hay ya el rigor de otros tiempos; no se concibe como posible una política análoga á la de Felipe II en los Países Bajos, en punto á la intransigencia religiosa; no se considera como absolutamente vitanda la comunicación con los herejes ó sospechosos de herejía, y así lo demuestran, aparte los datos que inmediatamente diremos, la confiada comunicación en muchos sinceros católicos con los enciclopedistas franceses; y hasta el clero mismo, ó por lo menos, muchos de sus miembros españoles, y la propia Inquisición, como hemos visto (§ 815), ceden, se ablandan y transigen más ó menos conscientemente con cosas que en los siglos pasados hubieran sido rechazadas sin la menor vacilación. En confirmación de ello, el viajero inglés Young, que en 1787 pasó por Cataluña, dice que en Barcelona la Inquisición era poco temida. Otros comprobantes de lo mismo veremos en las páginas siguientes.

En este cambio, las causas fundamentales fueron la difusión de las ideas generales de tolerancia y el efecto que de rechazo causaron, de una parte, las doctrinas que combatían á la Iglesia (volterianismo, etc.) y de otra, las polémicas internas de los mismos católicos (cuestión del jansenismo; luchas entre las órdenes religiosas; campaña contra los jesuitas), á que muchas

veces subordinaron éstos el interés principal de la religión. Pero si estas fueron las causas internas impulsoras de todo el movimiento, la acción exterior más eficaz sobre la Inquisición provino del poder civil, representante del nuevo ideal de tolerancia, y llevado, en el ardor de las luchas jurisdiccionales del regalismo, á disminuir el alcance de la acción eclesiástica en todo lo que le parecía peligroso, aunque tocase á los puntos de doctrina relacionados con la persecución de herejes. Cierta es que á esta actitud del poder civil contribuyó el que—por la reacción misma que la lucha jurisdiccional produjo—las persecuciones se fundaban, á veces, en motivos poco justificados y que más bien pertenecían á intereses secundarios que á los fundamentales de la política de unidad religiosa: pero también es cierto que la misma resistencia del Estado, tan claramente expresada en hechos repetidos, á partir de Fernando VI (§ 814 y 815), y el avance cada vez mayor del regalismo y del absolutismo real, hicieron mella en los mismos organismos eclesiásticos y produjeron su sumisión ó el temor de verse desautorizados y, en ocasiones, la penetración, en su personal, de elementos influidos por las nuevas ideas ó poco dispuestos á resistirlas.

Por lo que toca al aspecto internacional del problema religioso, es indudable que el ideal de combatir la herejía á todo trance, característico de los primeros Austrias, y que en el siglo xvii ya se había menguado mucho, desaparece en absoluto con los Borbones. Con la paz de Westfalia, los protestantes habían establecido sólidamente su derecho de libertad religiosa, contra el que todo el mundo entendía ser inútil volver; y la tolerancia de hecho que esto impuso, combinada con la doctrina que los escritores franceses difundieron, llevó en otro sentido la guerra, caracterizada principalmente por la rivalidad de Austria y Francia y la de esta nación con Inglaterra, fin puramente terreno.

Un documento de principios del siglo xviii—el tratado con Holanda de 1713—refleja bien cómo los motivos políticos habían sobrepuesto á los religiosos. El artículo 28 de ese tratado dice textualmente: «Y á fin de que las leyes de comercio que han sido obtenidas por la paz no puedan quedar infructuosas, como sucedería si los súbditos de dichos señores Estados

(las Provincias Unidas de los Países Bajos) fuesen molestados por el caso de conciencia cuando van, vienen ó residen en los dominios de dicho señor rey (el de España) para ejercer en ellos el tráfico ú á otro fin; por esta causa... el dicho señor rey dará las órdenes necesarias para que los súbditos de dichos señores Estados no sean molestados contra y en perjuicio de las leyes del comercio; y que ninguno de ellos sea inquietado ni turbado por su creencia mientras no diere escándalo ni cometieren ofensa pública, de lo que los dichos súbditos deberán abstenerse, conducirse y comportarse con toda modestia. Lo mismo se observará respecto á los súbditos de dicho señor rey que residieren en las Provincias unidas.» En la misma fecha (1713), el Tratado de asiento con los ingleses garantizó la libertad religiosa de los empleados de la Compañía (con la sola reserva de que procurarían no causar escándalo á la religión católica), no obstante haber intentado el Consejo de Indias, en su informe, imponer que fuesen católicas todas las personas encargadas de administrar el Asiento en América. El artículo 12 del tratado de 1779 con Marruecos establece libertad completa («se permitirá libremente el uso de la religión católica á todos los súbditos del rey de España en los dominios de su Majestad marroquí... Asimismo podrán los marroquíes existentes en España ejercer privadamente, como lo han practicado hasta aquí, los actos propios de su religión»), y en otros tratados con Trípoli, Túnez y la Puerta otomana se contienen implícitamente declaraciones de respeto á los musulmanes que viniesen á la Península. El artículo 33 del tratado de 1784 con Trípoli, va más allá, pues reconoce el derecho de apostasía en estos términos: «Si algún español quisiese hacerse turco, no deberá ser recibido sino después de haber persistido en su resolución por espacio de tres días; y entretanto deberá quedar en poder del cónsul como en depósito.» Todas estas convenciones internacionales vinieron á quedar confirmadas con caracteres de generalidad, por la resolución del 28 de Julio de 1797, en que se dispuso que todo extranjero artista ó fabricante suficientemente instruido en alguna arte ú oficio útil al reino, pudiese establecerse en la Península, y caso de no ser católico «se dé aviso á la Inquisición á fin de que no se le moleste por sus opiniones religiosas,

siempre que sepa respetar las costumbres públicas». La Inquisición puso algunos reparos y fué amonestada severamente por el ministro. Vese, con esto, que la antigua inflexibilidad religiosa del Estado español había cedido por completo ante las conveniencias políticas y comerciales, aunque en algún caso, como el de las colonias de Sierra Morena (§ 822), todavía se mantuvo el punto de vista intransigente, no permitiendo á varios de los colonos que eran protestantes, la libertad de religión, contra lo que opinaba Olavide.

Intentos hubo de aplicar la tolerancia á los judíos. En Nápoles lo habían iniciado así los ministros de Carlos III, mediante un decreto de 13 de Febrero de 1741, que les permitió establecerse y negociar en el reino de las Dos Sicilias por término de 50 años. Aunque el decreto se cumplió sin oposición de la Santa Sede, pronto empezaron las intrigas y manifestarse el descontento popular, parte por motivos económicos (competencia entre las industrias indígenas y las judías), parte por intransigencia religiosa, y hubo que revocar el decreto de 1741. El pensamiento de éste fué renovado á fines del siglo en España por los ministros Urquijo y Varela. La Memoria presentada por Varela á Carlos IV fundaba la novedad en razones de conveniencia económica (progreso del comercio y la industria), y aconsejaba al rey que se abriesen tratos con algunas casas comerciales de Holanda y Alemania del Norte para el establecimiento de factorías y sucursales en varios puertos españoles. El rey no sólo no se atrevió á seguir el consejo, sino que, en cédula de Junio de 1802, declaró expresamente su voluntad de que, «continuándose la práctica y costumbre que el Santo Oficio de la Inquisición ha observado hasta ahora», no se permitiese la entrada en España á ningún israelita sin el previo permiso de un tribunal ó ministro de la Inquisición, para que se pudiese «celar y observar su persona y acciones». De este modo quedaron los judíos sin participar de las ventajas concedidas á los protestantes y musulmanes. Por lo que se refiere á los conversos de Mallorca en el informe dado al rey por una Junta expresamente creada para resolver las cuestiones á que daba origen la intransigencia contra ellos (§ 798), fué aconsejada la limitación de las pruebas é informaciones de

limpieza de sangre á cien años, para que desapareciesen en plazo breve las diferencias absurdas que había entre los naturales de la isla.

La acción inquisitorial se dirigió principalmente, en el siglo XVIII, contra las nuevas ideas filosóficas y religiosas que tanta difusión lograron (§ 840) y contra el jansenismo y regalismo, sin que faltasen los acostumbrados procesos relativos á supersticiones como la de la brujería y otras análogas, á judaizantes y á bigamos ó reos de delitos deshonestos. Compruébase lo dicho con los casos más célebres de persecución (§ 815): el de Macanaz, por su *Memorial* de 1713, calificado por la Inquisición de «sedicioso, ofensivo de los oídos piadosos, y aun de herético y cismático»; el de Don Pablo Olavide (§ 823), acusado de hereje, enciclopedista y propagador de sus ideas entre los colonos de Sierra Morena (según los capuchinos encargados de la parte religiosa de las colonias, Olavide había calificado de supresticiones las obras piadosas, y de barbarie la penitencia, había prohibido la Bula de Cruzada, hecho oposición á las limosnas, motejado á los capuchinos de hombres simples, ignorantes y rebeldes, etc.); el de Don Benito Bails, por ateo y materialista; el del arcedianio de Pamplona, D. Felipe Samaniego, que se acusó á sí propio de lector de libros de Hobbes, Voltaire, Diderot, Rousseau y otros enciclopedistas, y denunció que lo propio hacían otros personajes tan encumbrados como los generales Ricardos y Masones, el conde de Montalvo, el duque de Almodóvar, etc.; el del ministro Urquijo, por ciertas proposiciones de su discurso preliminar á la traducción de una tragedia de Voltaire; los de los literatos Iriarte, Samaniego y Montengón, contaminados también de la filosofía de la época; los de varios francmasones ó sospechosos de pertenecer á esta sociedad; el de Martínez Marina, cuyo regalismo fué explotado por sus enemigos para acarrearle persecuciones, y alguno más contra expendedores, introductores ó lectores de libros prohibidos, como el ministro Campillo, el marqués de Narros y varios libreros. En ninguno de estos casos hubo relajación al brazo secular (es decir, sentencia de muerte), y en los más de ellos las penas fueron de poca monta. Macanaz (á quien la Inquisición no pudo haber, por mantenerse alejado de España) fué excomulgado y se le confis-

caron los bienes, papeles y libros; Olvide—uno de los castigos más duramente—fué desterrado á 40 leguas de la corte, recluído por 8 años en un convento, degradado y exonerado de sus cargos, confiscados todos sus bienes é inhabilitados descendientes hasta la quinta generación; Bails fué absuelto con penitencias y tuvo por cárcel su casa; Iriarte sólo sufrió penitencias, tras haber abjurado de sus errores; Samaniego, el librero, cómoda y breve reclusión en el convento de carmelitas de el Desierto (cerca de Bilbao); respecto de Ricardos y los demás acusados por el arcediano de Pamplona, no se pasó á las primeras diligencias de los procesos. Aun hubo otros ejemplos de mayor lenidad de la Inquisición contra los que en entonces los mayores enemigos suyos y de la intolerancia, lenidad originada, ya por temor al poder civil, ya por las circunstancias de algunos de los inquisidores más ó menos contaminados con las ideas de la época ó desviados de su principio de atención por las luchas de las órdenes religiosas. Esos ejemplos los dieron las delaciones y acusaciones contra Aranda, Aznar Roda, Floridablanca y Campomanes (por las doctrinas que propusieron en el Consejo de Castilla y en otras partes) y contra los arzobispos de Burgos y Zaragoza y los obispos de Tarazona, Albarracín y Teruel, por sus informes sobre la aplicación de los bienes de los jesuitas, en que se suponía haber proposiciones jansenistas. Pero esa frecuente lenidad en las penas ó ese temor de llevar adelante procesos contra personas de categoría, no impidieron que, en general, fuese la Inquisición sumamente recelosa y que el número de causas incoadas durante el siglo fuese grande, aprovechados todos los motivos para evitar la difusión de ideas heterodoxas. Otra manifestación de este celo contra la invasión de las ideas nuevas—manifestación en que si hubo más fortaleza por parte de los pobres eclesiásticos civiles, no dejó de haber también contradicciones y vacilaciones—fué la de los índices expurgatorios. Se publicaron varios desde 1700 á 1805. El de 1790 comprendía 305 páginas en 4.^{ta} No siempre concordaban con los de Roma, en punto á los libros en ellos incluídos.

El mayor rigor lo usó la Inquisición contra los judaizantes iluminados, algunos de los cuales fueron quemados, ya en pe-

sona, ya en estatua. No hay estadística segura de ellos. El historiador de la Inquisición, Llorente, da la cifra de 79 de los primeros y 63 de los segundos, en el reinado de Felipe V, y otros autores hasta 1,564. No deben ser exactas esas cifras. Respecto de la Inquisición en América se tienen datos más seguros. La mayoría de sus procesos recayeron en supuestos brujos, hechiceros y, sobre todo, reos de delitos contra la honestidad (bigamos, concubinarios, etc.) Hubo también algunos judaizantes, molinistas, etc., y la mayoría fueron condenados á destierro, azotes, reclusión y trabajos forzados. La muerte en hoguera se aplicó pocas veces. En Lima sólo hubo 30 quemados en persona, de 1573 á 1736, y en los tres siglos xvi á xviii, 7 en efígie ó en huesos. Es de notar el sentido tolerante que presenta el clero en algunas partes de las colonias, y que se evidencia en el juicio que algunos eclesiásticos eminentes formularon del pueblo inglés y de su libertad de conciencia (v. gr., el P. Neyra) y de los sistemas políticos de los Estados Unidos y de la revolución francesa; y en peticiones como la de la libertad de enseñanza, hecha por el canónigo Maziel (Buenos Aires), á comienzos del siglo xix. Como en la Península, no pocos individuos del clero americano fueron adeptos al movimiento liberal que se produjo después de 1808.

No obstante todas las citadas manifestaciones de tolerancia—ó de disminución de la intolerancia rigurosa de siglos pasados,—la masa del país y del clero seguía siendo tan intransigente y recelosa como antes. Así lo demostró en su trato general con los extranjeros, y muy especialmente de los sacerdotes franceses que, huyendo de la Revolución, se refugiaron en España, y en el entusiasmo religioso con que coadyuvó el pueblo á la guerra contra los republicanos (§ 789). Los sacerdotes franceses (no obstante su catolicismo, probado por el mismo hecho de su huida) fueron considerados como sospechosos, sólo por ser franceses. Se les prohibió entrar en Madrid, confesar á españoles, predicar y enseñar. El mismo Consejo de Castilla dió órdenes para que se le informase de la conducta de aquéllos y hasta de sus «conversaciones particulares»; aunque es de presumir que en estas precauciones entrase para mucho la razón política. Las más absurdas creencias respecto de los franceses corrían

ante el vulgo. Creíaseles á todos herejes ó ateos y aun antipófagos. Como se ve, el cambio del sentido religioso no había pasado de las clases seglares y laicas más elevadas y que no podían influir en los actos del gobierno y en la persecución oficial de los no católicos. Pero aun en éstas, el fondo de creencias religiosas permanecía, personalmente, inalterable, y se expresaba, ingenua y fervorosamente, en todos los actos de la vida: en la multiplicidad de los nombres puestos á los niños para asegurarles la protección de un gran número de santos; en la pompa de las procesiones y de todas las fiestas del culto á que concurrían sin excepción las gentes y que eran consideradas como los acontecimientos más importantes de la vida social; en el rezo diario del rosario en familia y el respeto con que se practicaba la oración de la tarde (*el Angelus*), al sonar la cual todo el mundo se detenía para rezarla descubierto y hasta se interrumpían las representaciones teatrales, como dice el viajero Twiss; en las fórmulas de salutación al entrar en las casas (*Ave María*, *Alabado sea Dios*); en las invocaciones usadas por los serenos; en la práctica de la misa diaria; en la profusión de novenas; en la abundancia de capillas y de imágenes sagradas en las casas particulares y en otras mil muestras de fe católica.

Los reyes—aun los más reformadores y regalistas—eran piadosísimos. Lo fué Felipe V; lo fué Carlos III, como lo demuestran incluso algunos de sus motivos de oposición á los jesuitas. De Fernando VI, escribe el cónsul Partyet que prohibió las comedias en que se hablaba de Dios y los santos, y otorgó privilegios de Grandes de España á los generales de las Órdenes de la Merced y de Capuchinos (notas de 28 de Octubre de 1744 y 1.º de Noviembre de 1756). La reina, mujer de Fernando VI, no era menos devota, y lo demostró—entre otras cosas—protegiendo espléndidamente á las religiosas de la Visitación (creando las que fundó una casa de enseñanza para hijas de nobles) y al convento de las Salesas de Madrid. La masa española seguía siendo fundamentalmente católica, á la manera como lo había sido en los siglos XVI y XVII.

III

VIDA ECONÓMICA

822. **El problema económico nacional.**—La situación económica del país no podía ser más deplorable al comenzar el siglo XVIII, como resultado de la decadencia general producida en el XVII (§ 724 á 726). Mérito especial de los políticos y científicos de esta época fué hacerse cargo de que en el orden económico residía gran parte de la debilidad nacional y de cometer su remedio. A ello les ayudó, de una parte, el espíritu general del siglo, una de cuyas direcciones era, precisamente, la preocupación por los problemas de éste género (desarrollo especial de los estudios economistas); de otra, el precedente sugestivo de los muchos autores nacionales que en el siglo XVII habían profundizado en la decadencia y habían expuesto sus quejas y sus planes de reformas en multitud de libros é informes (§ 736). Los políticos del siglo XVIII, no sólo vieron y estudiaron el problema, sino que, reconociendo su altísima importancia, hicieron de él uno de los principales objetos de sus afanes. El más genuino representante de esta política económica, fué Campomanes, quien la abrazó en tonos sus términos y con un sentido mucho más comprensivo y equilibrado que los demás políticos economistas. Aunque educado principalmente en las ideas de la escuela fisiocrática francesa—que consideraba la agricultura como el principal soporte de la riqueza de un país,—Campomanes, que en el orden de la propiedad territorial acometió grandes